

Resolución Número 000133

26 DIC. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", identificado con folio de matrícula 202-23083, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", identificado con folio de matrícula 202-23138, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", identificado con folio de matrícula 202-23142 "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escaleteta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

#### **EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A. E.S.P**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el Título II Capítulo I de la Ley 56 de 1981, el Decreto 2024 del 12 de julio de 1982, el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, artículo 5º de la Ley 143 de 1994 y el artículo 2º de la Resolución Ejecutiva No. 321 de 1º de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8.3 del artículo 8º establece que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala: "*Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos*".

Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 56, declaró de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Que el artículo 5º de la Ley 143 de 1994, dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.

000133

Resolución Número

26 DIC. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", identificado con folio de matrícula 202-23083, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", identificado con folio de matrícula 202-23138, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", identificado con folio de matrícula 202-23142 "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escaleteta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Que mediante escritura pública 3480 del 15 de octubre de 1980 de la Notaria 18 de Bogotá, se constituyó la sociedad Central Hidroeléctrica de Betania S.A., la cual mediante escritura pública 4094 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá, cambió su nombre por el de EMGESA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860063875-8 cuya actividad principal es la generación y comercialización de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994.

De conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, "*cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social*".

Que el Congreso de la República mediante Ley 56 de 1981 dictó las normas sobre obras públicas de generación eléctrica, entre otros, regulando las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.

Que la Ley 56 de 1981 en su artículo 16, declaró de utilidad pública e interés social los planes, programas, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, entre otros, así como las zonas a ellos afectadas.

Que la referida Ley 56 de 1981 en su artículo 17, estableció que corresponde al Ejecutivo señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos y ejecución de obras declarados de utilidad pública e interés social.

000133

Resolución Número

26 DIC. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", identificado con folio de matrícula 202-23083, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", identificado con folio de matrícula 202-23138, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", identificado con folio de matrícula 202-23142 "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escaleteta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Ley 56 de 1981, se entiende por entidad propietaria entre otras a "las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas (de generación y transmisión de energía eléctrica)".

Que el artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 56 de 1981, señala que debe entenderse por decretar la expropiación de los bienes o derechos que sean necesarios para la ejecución de las obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, "expedir por el Gerente, Director o representante legal de la entidad respectiva, la resolución que singulariza por su ubicación, linderos y propietarios o poseedores inscritos o materiales, los inmuebles afectados por la declaratoria de utilidad pública, para cumplir el requisito que exige el numeral 1) del artículo 451 del Código de Procedimiento Civil".

Así mismo, el referido artículo 39 dispone que el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación es el que contiene la decisión de la entidad propietaria de iniciar juicios de expropiación a que haya lugar, por haber fracasado la vía de negociación directa con los propietarios o poseedores.

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se declararon de utilidad pública e interés social los predios necesarios para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se definió el polígono de ejecución de las obras de dicho Proyecto.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011, modificó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se dictan otras disposiciones.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 003 del 20 de enero de 2012, adicionó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, modificada por la resolución ejecutiva 328

000133

26 DIC. 2013

**Resolución Número** \_\_\_\_\_

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", identificado con folio de matrícula 202-23083, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", identificado con folio de matrícula 202-23138, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", identificado con folio de matrícula 202-23142 "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escaleteta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

de 2011, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo" y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008, el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 328 del 1 de septiembre de 2011, y el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 003 del 20 de enero de 2012 con fundamento en los artículos 2° y 17° de la Ley 56 de 1981, EMGESA S.A. E.S.P., decretará la expropiación e impondrá las servidumbres que sean necesarias para la construcción y desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico "**El Quimbo**", siempre que los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos hagan parte del polígono declarado de utilidad pública, se nieguen a enajenarlos o estén en incapacidad de hacerlo voluntariamente.

Que para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo se requiere, entre otros, la adquisición de los siguientes predios:

- 1.) "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", y todas sus extensiones, (que hizo parte del predio de mayor extensión conocido con el nombre de la ESCALERETA), identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-23083 y código catastral No. 41013000100040046000 ubicado en el Municipio del Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, que cuenta con una extensión aproximada de 14 hectáreas 3100 metros cuadrados según la Resolución número 101 de fecha 11 de febrero de 1991 del hoy INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, cuyos linderos generales tomados del título de adquisición son: "NORTE: Se tomó como punto de partida el punto 88, se sigue pasando por los puntos 90, 92 y 93, en distancia de 723 metros, colindando con la carretera que conduce de Garzón al Agrado. ORIENTE: del punto 93 al punto 236A, en distancia de 300 metros, colindando con la parcela 8. SUR: partiendo del punto 236A al punto 236, en distancia de 50 metros, colindando con la parcela o lote No. 7. Del punto 236 al punto 236B en distancia de 46 metros, colindando con la parcela o lote 7A, del 236B pasando por los puntos 26, 3 y 236C en distancias de 126, 363 y 153 metros,

000133

26 DIC. 2013

**Resolución Número**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", identificado con folio de matrícula 202-23083, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", identificado con folio de matrícula 202-23138, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", identificado con folio de matrícula 202-23142 "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escaleteta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

colindando con el lote o parcela No. 6A del punto 236C al punto 231A en distancia de 180 metros, colindando con el lote o parcela 7A. Del punto 231A al punto 88A, en distancia de 65 metros, colindando con el lote o parcela 3A. OCCIDENTE: del punto 88A al punto 88, punto de partida, en distancia de 430 metros, colindando con el lote o parcela No. 2."

Que tal como consta en la anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria 202-23083 sobre el predio "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**" recae la declaratoria de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo en los términos de la Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.

Que la inscripción de la declaratoria de utilidad pública de interés social constituye una medida cautelar que no permite el registro de la Resolución de adjudicación, ni de ningún acto traslativo del dominio, sin consentimiento del titular del derecho declarado, en este caso EMGESA S.A E.S.P.

Que conforme al folio de matrícula inmobiliaria 202-23083, los señores JUAN DE LA CRUZ CASTILLO Y GRACIELA VIEDA (Q.E.P.D), identificados con las cédulas de ciudadanía 1.615.578 de Agrado y 29.096.196 de Cali, adquirieron el derecho de dominio y posesión sobre el "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", mediante adjudicación de unidad agrícola familiar según Resolución No 101 del 11 de febrero de 1991 del hoy INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, actuación debidamente registrada en la anotación número 2 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 202-23083, del día 4 de marzo de 1991.

Que según información obtenida en las fichas prediales y en comités de reasentamiento la Sra. GRACIELA VIEDA copropietaria del inmueble falleció en el año de 1996, y que a la fecha presente la sucesión de sus bienes se encuentra aún ilíquida.

Resolución Número 000133

26 DIC. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", identificado con folio de matrícula 202-23083, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", identificado con folio de matrícula 202-23138, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", identificado con folio de matrícula 202-23142 "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escaleteta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Que una vez identificado los predios y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico **El Quimbo**, se realizó el correspondiente inventario predial, y se procedió a conformar la comisión tripartita integrada por el ingeniero Darío Laverde representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; la arquitecta Evelia Lamilla de Criollo representante de EMGESA S.A. ESP., y el ingeniero Gabriel Perdomo Pinzón, representante de los propietarios, quienes elaboraron el Manual de Valores Unitarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 10º de la Ley 56 de 1981, manual que fue aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 180480 del 23 de marzo del 2010, y que sirvió de base para que EMGESA S.A. E.S.P., realizara el avalúo comercial del predio.

Que conforme las fichas prediales No. 410130001000400460000001, 410130001000400460000002, 410130001000400460000003, 410130001000400460000004, 410130001000400460000005, 410130001000400460000006, 410130001000400460000007, 410130001000400460000008 y 410130001000400460000009, los señores JUAN CASTILLO VIEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.883.449; MERCEDES CASTILLO VIEDA con cédula de ciudadanía número 55.064.910; DORIS VIEDA CASTILLO con cédula de ciudadanía número 55.058.889; LUISA FERNANDA CASTRO BONILLA identificada con cédula de ciudadanía número 1.077.855.924; JOSE VICENTE CASTRO SILVA identificado con cédula de ciudadanía número 12.189.125; MARÍA DEL CARMEN MARIN identificada con la cédula de ciudadanía número 55.056.913; AURORA CASTILLO VIEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 26.441.679; LUIS HUMBERTO MARIN identificado con cédula de ciudadanía número 12.117.720 y GRACIELA CASTILLO VIEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 31.534.970, se encuentran en posesión de extensiones de terreno – parcelaciones dentro del predio de mayor extensión "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", y que según estudio social informaron a EMGESA que el copropietario actual Sr. JUAN DE LA CRUZ CASTILLO con posterioridad al fallecimiento de la Sra. GRACIELA VIEDA, les había asignado a cada uno de ellos una extensión de terreno, no obstante, a la fecha no se ha legalizado aún ninguna de esas parcelaciones, continuando así siendo jurídicamente un sólo bien inmueble cuya titularidad continua en

000133

26 DIC. 2013

**Resolución Número** \_\_\_\_\_

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", identificado con folio de matrícula 202-23083, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", identificado con folio de matrícula 202-23138, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", identificado con folio de matrícula 202-23142 "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escaleteta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

cabeza de los señores JUAN DE LA CRUZ CASTILLO Y GRACIELA VIEDA (Q.E.P.D).

Que toda vez que la opción de compra va dirigida a los titulares del derecho real de dominio inscritos en el folio de matrícula del inmueble, aquella no podrá extenderse a las personas que tengan una relación de posesión con el predio a expropiar. De este modo, y obedeciendo a la teoría jurídica del título y el modo, no existe en el caso que nos ocupa, justo título que acredite la propiedad del predio denominado "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", de personas distintas a los señores JUAN DE LA CRUZ CASTILLO Y GRACIELA VIEDA (Q.E.P.D), identificados con las cédulas de ciudadanía 1.615.578 de Agrado y 29.096.196 de Cali.

Que la opción de compra presentada fue recibida por la señora MERCEDES CASTILLO VIEDA, hija de los señores JUAN DE LA CRUZ CASTILLO Y GRACIELA VIEDA (hoy fallecida), el pasado 23 de agosto de 2010.

Que conforme a lo anterior, EMGESA S.A. E.S.P, con base en el avalúo comercial, estimó el valor del predio, junto con todas sus extensiones identificadas con las cédulas catastrales 41013000100040046000001, 41013000100040046000002, 41013000100040046000003, 41013000100040046000004, 41013000100040046000005, 41013000100040046000006, 41013000100040046000007, 41013000100040046000008 y 41013000100040046000009, y procedió a emitir oferta formal de compra a sus propietarios inscritos por la suma total de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$187.075.762.00 MCTE)**.

- 2.) "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", y sus extensiones (que formaron parte del predio de mayor extensión conocido con el nombre de la ESCALERETA), identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-23138 y código catastral No. 41013000100040009000 ubicado en el Municipio del Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, que cuenta con una extensión aproximada de 1 hectárea

000133

26 DIC. 2013

**Resolución Número** \_\_\_\_\_

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", identificado con folio de matrícula 202-23083, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", identificado con folio de matrícula 202-23138, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", identificado con folio de matrícula 202-23142 "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escaleteta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

242 metros cuadrados según la Resolución número 101 de fecha 11 de febrero de 1991 del hoy INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, cuyos linderos generales tomados del título de adquisición son: "NORTE: Se tomó como punto de partida el punto 66C al punto 60B, en distancia de 312 metros colindando con la parcela 9B. ORIENTE, del punto 60B al punto 61B en distancia de 61 metros, colindando con la parcela 18. SUR: partiendo del punto 61B al punto 61C, en distancia de 257 metros, colindando con la parcela 11B. OCCIDENTE: del punto 61C hasta el punto 66C, punto de partida, en distancia de 30 metros, colindando con la parcela No. 20A."

Que tal como consta en la anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria 202-23138 sobre el predio "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**" recae la declaratoria de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo en los términos de la Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.

Así mismo, la oferta de compra del predio rural "**Lote o Parcela No 6B**" quedó registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 202-23138 el día 30 de Agosto de 2010, tal como consta en la anotación número 6 del certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón.

Que la inscripción de la oferta de compra y declaratoria de utilidad pública de interés social constituyen medidas cautelares que no permite el registro de ningún acto traslativo del dominio, sin consentimiento del titular del derecho declarado, en este caso EMGESA S.A E.S.P.

Que conforme al folio de matrícula inmobiliaria 202-23138, los señores JUAN DE LA CRUZ CASTILLO Y GRACIELA VIEDA (Q.E.P.D), identificados con las cédulas de ciudadanía 1.615.578 de Agrado y 29.096.196 de Cali, adquirieron el derecho de dominio y posesión sobre el "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", que formo parte del predio de mayor extensión conocido con el nombre de la ESCALERETA, mediante adjudicación de unidad agrícola familiar según Resolución No 101 del 11 de febrero de 1991 del hoy



000133

Resolución Número \_\_\_\_\_ 26 DIC. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", identificado con folio de matrícula 202-23083, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", identificado con folio de matrícula 202-23138, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", identificado con folio de matrícula 202-23142 "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escaleteta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, actuación debidamente registrada en la anotación número 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 202-23138 el día 4 de marzo de 1991.

Que conforme a la ficha predial No. 410130001000400090000001, los señores MARIA DEL CARMEN MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.056.913; AURORA CASTILLO VIEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.441.679; GRACIELA CASTILLO VIEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 31.534. 970; MARIA EUGENIA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 26.442.182; se encuentran en posesión de una parcela (extensión de terreno) dentro del predio de mayor extensión "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**".

Y que conforme a la ficha predial No. 410130001000400090000002, los señores JAVIER MARIN y LUIS HUMBERTO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.117.720 se encuentran en posesión de otra parcela (extensión de terreno) dentro del predio de mayor extensión "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**".

No obstante, a la fecha no se han legalizado dicha parcelaciones, continuando así siendo jurídicamente un sólo bien inmueble cuya titularidad continua en cabeza de los señores JUAN DE LA CRUZ CASTILLO Y GRACIELA VIEDA (Q.E.P.D).

Que una vez identificado los predios y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico **El Quimbo**, se realizó el correspondiente inventario predial, y se procedió a conformar la comisión tripartita integrada por el ingeniero Darío Laverde representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; la arquitecta Evelia Lamilla de Criollo representante de EMGESA S.A. ESP., y el ingeniero Gabriel Perdomo Pinzón, representante de los propietarios, quienes elaboraron el Manual de Valores Unitarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 10º de la Ley 56 de 1981, manual que fue aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 180480 del 23 de marzo del 2010, y que sirvió de base para que EMGESA S.A. E.S.P., realizara el avalúo comercial del predio.

000133

26 DIC. 2013

**Resolución Número** \_\_\_\_\_

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", identificado con folio de matrícula 202-23083, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", identificado con folio de matrícula 202-23138, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", identificado con folio de matrícula 202-23142 "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escaleteta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Que toda vez que la opción de compra va dirigida a los titulares del derecho real de dominio inscritos en el folio de matrícula del inmueble, aquella no podrá extenderse a las personas que tengan una relación de posesión con el predio a expropiar. De este modo, y obedeciendo a la teoría jurídica del justo título y el modo, no existe en el caso que nos ocupa, justo título que acredite la propiedad del predio denominado "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", de personas distintas a los señores JUAN DE LA CRUZ CASTILLO Y GRACIELA VIEDA (Q.E.P.D), identificados con las cédulas de ciudadanía 1.615.578 de Agrado y 29.096.196 de Cali.

Que según información obtenida en las fichas prediales y en comités de reasentamiento la Sra. GRACIELA VIEDA copropietaria del inmueble falleció en el año de 1996, y que a la fecha presente la sucesión de sus bienes se encuentra aún ilíquida.

Que la opción de compra presentada fue recibida por el señor JUAN DE LA CRUZ CASTILLO, el pasado 13 de Abril de 2011.

Que conforme a lo anterior, EMGESA S.A. E.S.P, con base en el avalúo comercial, estimó el valor del predio, junto con todas sus extensiones identificadas con las cédulas catastrales Nos. 410130001000400090000001 y 410130001000400090000002, y procedió a emitir oferta formal de compra a sus propietarios inscritos por la suma total de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.244.684.00 M/CTE).**

- 3.) "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", (que formó parte del predio de mayor extensión conocido con el nombre de la ESCALERETA), identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-23142 y código catastral No. 41013000100040047000 ubicado en el Municipio del Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, que cuenta con una extensión aproximada de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (2.878 M2) metros cuadrados según la Resolución número 101 de fecha 11 de febrero de 1991 del hoy INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, cuyos linderos generales tomados del título de adquisición son: "NORTE:

**Resolución Número** \_\_\_\_\_

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", identificado con folio de matrícula 202-23083, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", identificado con folio de matrícula 202-23138, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", identificado con folio de matrícula 202-23142 "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escaleteta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Se tomó como punto de partida el punto 4A el punto 4 en distancia de 75 metros colindando con la parcela No 21C. ORIENTE del punto 4 al punto 7, en distancia de 40 metros, colindando con el rio Magdalena. SUR: del punto 7 al punto 7B, en distancia de 100 metros colindando con la parcela 2C. OCCIDENTE: del punto 7B al punto 70 en distancia de 40 metros, colindando con la parcela 15A, Del punto 70 hasta el punto 4A en distancia de 12 metros, colindando con la Zona de Asentamiento".

Que tal como consta en la anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria 202-23142 sobre el predio "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**" recae la declaratoria de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo en los términos de la Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.

Que la declaratoria de utilidad pública de interés social constituye una medida cautelar que no permite el registro de ningún acto traslativo del dominio, sin consentimiento del titular del derecho declarado, en este caso EMGESA S.A E.S.P.

Que conforme al folio de matrícula inmobiliaria 202-23142, los señores JUAN DE LA CRUZ CASTILLO Y GRACIELA VIEDA (Q.E.P.D), identificados con las cédulas de ciudadanía 1.615.578 de Agrado y 29.096.196 de Cali, adquirieron el derecho de dominio y posesión sobre el "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", que formo parte del predio de mayor extensión conocido con el nombre de la ESCALERETA, mediante adjudicación de unidad agrícola familiar según Resolución No 101 del 11 de febrero de 1991 del hoy INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, actuación debidamente registrada en la anotación número 2 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 202-23142 el día 4 de marzo de 1991.

Que según información obtenida en las fichas prediales y en comités de reasentamiento la Sra. GRACIELA VIEDA copropietaria del inmueble falleció en el año de 1996, y que a la fecha presente la sucesión de sus bienes se encuentra aún ilíquida.

Resolución Número 000193 26 DIC. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", identificado con folio de matrícula 202-23083, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", identificado con folio de matrícula 202-23138, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", identificado con folio de matrícula 202-23142 "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escaleteta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Que una vez identificado los predios y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico **El Quimbo**, se realizó el correspondiente inventario predial, y se procedió a conformar la comisión tripartita integrada por el ingeniero Darío Laverde representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; la arquitecta Evelia Lamilla de Criollo representante de EMGESA S.A. ESP., y el ingeniero Gabriel Perdomo Pinzón, representante de los propietarios, quienes elaboraron el Manual de Valores Unitarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 10º de la Ley 56 de 1981, manual que fue aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 180480 del 23 de marzo del 2010, y que sirvió de base para que EMGESA S.A. E.S.P., realizara el avalúo comercial del predio.

Que conforme a lo anterior, EMGESA S.A. E.S.P, con base en el avalúo comercial, estimó el valor del predio "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", por la suma total de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/ CTE (\$7.769.188.00 M/CTE)** y procedió a informarlo a sus propietarios, mediante comunicación PQ-DPR-OO42/11, radicado 00018541 de fecha 11 de Agosto de 2011, recibida por la señora MERCEDES CASTILLO VIEDA, hija de los señores JUAN DE LA CRUZ CASTILLO Y GRACIELA VIEDA (hoy fallecida), el pasado 18 de agosto de 2011.

- 4.) "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", y sus extensiones (que formaron parte del predio de mayor extensión conocido con el nombre de la ESCALERETA), identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-23119 y código catastral No. 41013000100040041000 ubicado en el Municipio del Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, que cuenta con una extensión aproximada de 4 hectáreas 7.500 metros cuadrados según la Resolución número 101 de fecha 11 de febrero de 1991 del hoy INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, cuyos linderos generales tomados del título de adquisición son: "NORTE: Se tomó como punto de partida el punto 78 al punto 73A, en distancia de 124 metros colindando con la parcela No 1. ORIENTE, del punto 70A al punto 73B en distancia

000133

Resolución Número

26 DIC. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", identificado con folio de matrícula 202-23083, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", identificado con folio de matrícula 202-23138, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", identificado con folio de matrícula 202-23142 "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escaleteta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

de 169 metros, colindando con las parcelas 14B, 3B, 18B, 2B y 12B. SUR: del punto 73B al punto 73A, en distancia de 137 metros, colindando con la parcela No 20. OCCIDENTE: del punto 73A hasta el punto 78, punto de partida, en distancia de 188 metros, colindando con SINFOROSO VALENZUELA".

Que tal como consta en la anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria 202-23119 sobre el predio "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**" recae la declaratoria de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo en los términos de la Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.

Que la declaratoria de utilidad pública de interés social constituye una medida cautelar que no permite el registro de ningún acto traslativo del dominio, sin consentimiento del titular del derecho declarado, en este caso EMGESA S.A E.S.P.

Que conforme al folio de matrícula inmobiliaria 202-23119, los señores JUAN DE LA CRUZ CASTILLO Y GRACIELA VIEDA (Q.E.P.D), identificados con las cédulas de ciudadanía 1.615.578 de Agrado y 29.096.196 de Cali, adquirieron el derecho de dominio y posesión sobre el "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", que formo parte del predio de mayor extensión conocido con el nombre de la ESCALERETA, mediante adjudicación de unidad agrícola familiar según Resolución No 101 del 11 de febrero de 1991 del hoy INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, actuación debidamente registrada en la anotación número 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 202-23119 el día 4 de marzo de 1991.

Que según información obtenida en las fichas prediales y en comités de reasentamiento la Sra. GRACIELA CASTILLO VIEDA copropietaria del inmueble falleció en el año de 1996, y que a la fecha presente la sucesión de sus bienes se encuentra aún ilíquida.

000133

26 DIC. 2013

**Resolución Número** \_\_\_\_\_

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", identificado con folio de matrícula 202-23083, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", identificado con folio de matrícula 202-23138, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", identificado con folio de matrícula 202-23142 "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escaleteta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Que conforme a la ficha predial No. 410130001000400410000001 el señor LUIS HUMBERTO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.117.720; se encuentra en posesión de una parcela (extensión de terreno) dentro del predio de mayor extensión "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**".

No obstante, a la fecha no se ha legalizado dicha parcelación, continuando así siendo jurídicamente un sólo bien inmueble cuya titularidad continua en cabeza de los señores JUAN DE LA CRUZ CASTILLO Y GRACIELA VIEDA (Q.E.P.D).

Que una vez identificado los predios y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico **El Quimbo**, se realizó el correspondiente inventario predial, y se procedió a conformar la comisión tripartita integrada por el ingeniero Darío Laverde representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; la arquitecta Evelia Lamilla de Criollo representante de EMGESA S.A. ESP., y el ingeniero Gabriel Perdomo Pinzón, representante de los propietarios, quienes elaboraron el Manual de Valores Unitarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 10º de la Ley 56 de 1981, manual que fue aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 180480 del 23 de marzo del 2010, y que sirvió de base para que EMGESA S.A. E.S.P., realizara el avalúo comercial del predio.

Que toda vez que la opción de compra va dirigida a los titulares del derecho real de dominio inscritos en el folio de matrícula del inmueble, aquella no podrá extenderse a las personas que tengan una relación de posesión con el predio a expropiar. De este modo, y obedeciendo a la teoría jurídica del justo título y el modo, no existe en el caso que nos ocupa, justo título que acredite la propiedad del predio denominado "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", de personas distintas a los señores JUAN DE LA CRUZ CASTILLO Y GRACIELA VIEDA (Q.E.P.D), identificados con las cédulas de ciudadanía 1.615.578 de Agrado y 29.096.196 de Cali.

Que la opción de compra presentada fue recibida por el señor JUAN DE LA CRUZ CASTILLO, el pasado 13 de Abril de 2011.

**Resolución Número** \_\_\_\_\_

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", identificado con folio de matrícula 202-23083, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", identificado con folio de matrícula 202-23138, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", identificado con folio de matrícula 202-23142 "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escaleteta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Que conforme a lo anterior, EMGESA S.A. E.S.P, con base en el avalúo comercial, estimó el valor del predio, junto con todas sus extensiones identificadas con las cédulas catastrales No. 410130001000400410000001, y procedió a emitir oferta formal de compra a sus propietarios inscritos por la suma total de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.134.564.00 M/CTE).**

Hasta aquí la identificación de los inmuebles requeridos para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y objeto de esta resolución de expropiación.

La Licencia Ambiental del proyecto hidroeléctrico "El Quimbo", adoptada mediante Resolución 889 del 15 de mayo de 2009, modificada mediante Resolución 1628 de 2009, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el numeral 3.3.4. del artículo décimo de la Resolución No. 899 del 15 de Mayo de 2009, modificado por el artículo décimo octavo de la Resolución 1628 de 2009, estableció las categorías de poblaciones afectadas y las respectivas medidas de compensación, a las cuales debemos sujetarnos.

Que la Licencia Ambiental en el numeral 3.3.2. del artículo 10 de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció que para determinar la categoría a la cual pertenece el grupo poblacional afectado, según el tamaño del predio, **se tomará la sumatoria del área de todos los predios pertenecientes a un mismo propietario o poseedor.**

En la segunda categoría, la cual corresponde a propietarios o poseedores de predios mayores a 5 ha e iguales o menores a 50 ha ó Grupos familiares con predios mayores a 5 ha e inferiores e iguales a 50 ha en sucesión, se establece como compensación para cada grupo familiar la entrega de un predio equivalente en número de hectáreas, al predio afectado con vivienda en el evento en que el predio cuente con la misma. Como segunda opción y únicamente en el evento de que el grupo familiar manifieste expresamente que

000133

26 DIC. 2013

**Resolución Número** \_\_\_\_\_

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", identificado con folio de matrícula 202-23083, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", identificado con folio de matrícula 202-23138, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", identificado con folio de matrícula 202-23142 "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escaleteta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

no desea ser objeto del programa de reasentamiento, podrá llevarse a cabo una compra directa.

La titularidad actual del derecho de dominio de todos los predios antes mencionados conforme a los folios de matrícula inmobiliaria y resolución de adjudicación No 101 de fecha 11 de Febrero de 1991 radica en cabeza de los señores JUAN DE LA CRUZ CASTILLO y GRACIELA VIEDA (Q.E.P.D) esta última cuya sucesión se encuentra aún a la fecha líquida, y que con posterioridad a dicha resolución de adjudicación no ha existido ningún acto traslativo de dominio que haya mutado la titularidad de la propiedad a favor de personas distintas a las anteriormente mencionadas.

Por lo hasta aquí expuesto, resulta procedente sumar las áreas de todos los predios de titularidad de los señores JUAN DE LA CRUZ CASTILLO y la señora GRACIELA VIEDA (Q.E.P.D) en los cuales ostentan la calidad de copropietarios en común y proindiviso, para efectos de establecer la categoría de compensación a la que tienen derecho como titulares del derecho de dominio, a saber:

1. "**Lote o Parcela Número 6**", identificado con folio de matrícula inmobiliaria 202-23083,
2. "**Lote o Parcela Número 6B**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 202-23138,
3. "**Lote o Parcela Número 6C**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 202-23142, y el
4. "**Lote o Parcela Número 21A**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 202-23119.

Así, lo correcto y procedente de acuerdo a lo establecido en la Licencia Ambiental y una vez sumadas las áreas de terreno de cada uno de los predios antes mencionados, los copropietarios de los mismos pertenecen a la segunda categoría de grupos de compensaciones establecidos en la Licencia, esto es, la medida compensatoria de **reubicación**, que para el caso en concreto consiste en la reubicación de todos estos



000133

Resolución Número \_\_\_\_\_

26 DIC. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", identificado con folio de matrícula 202-23083, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", identificado con folio de matrícula 202-23138, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", identificado con folio de matrícula 202-23142 "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escaleteta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

predios con todas sus extensiones en un predio equivalente en número de hectáreas, lo cual EMGESA le ha manifestado mediante diferentes comunicados a los propietarios inscritos así como a los herederos determinados e indeterminados de la señora GRACIELA VIEDA (Q.E.P.D) según comunicaciones PQ-DPR-02834/12 radicado No 00039677 de 2012, PQ-DPR-02843/12 radicado No 00039823 de 2012, PQ-GPP-3380/13 radicado No 00052395 de 2013, PQ-GPP-COJ-3864-13 No recibido por los destinatarios y enviado a las Procuraduría 11 Judicial II Ambiental y Agraria del Huila, Defensora del pueblo Regional Huila, Defensoría del Pueblo Regional Huila, Personería Municipal del Agrado para efectos de garantizar el debido proceso de aquellos mediante comunicación PQ-GPP-COJ-4273-13 radicado No 00055574 de 2013, PQ-GPP-COJ-4286-13 radicado No 00055641 de 2013, y mediante últimas comunicaciones PQ-GPP-COJ-7587-13 radicado No 00066971 de fecha 12 de Diciembre de 2013 y PQ-GPP-COJ-7650-13 radicado No 67168 de fecha 16 de Diciembre de 2013.

Para el caso en concreto la reubicación ofrecida por la Compañía se concretaría en el predio denominado Parcela J de la Vereda Llano de La Virgen del Municipio de Altamira, tal y como se dijo reiteradamente en las comunicaciones antes mencionadas, y que reiteramos que conforme a la Licencia Ambiental se tomó la sumatoria del área de todos los predios pertenecientes a un mismo propietario, en razón a esto dicha medida de compensación resulta una sola para todos los predios y extensiones objeto de esta resolución administrativa de expropiación.

Adicionalmente, como los señores JUAN CASTILLO VIEDA, MERCEDES CASTILLO VIEDA, DORIS VIEDA CASTILLO, LUISA FERNANDA CASTRO BONILLA, JOSE VICENTE CASTRO SILVA, MARÍA DEL CARMEN MARIN, AURORA CASTILLO VIEDA, LUIS HUMBERTO MARIN y GRACIELA CASTILLO VIEDA, han manifestado tener derechos herenciales dentro de la sucesión ilíquida de la señora GRACIELA VIEDA (Q.E.P.D) copropietaria de los predios "Lote o Parcela Número 6", "Lote o Parcela Número 6B", "Lote o Parcela Número 6C", y el "Lote o Parcela Número 21A", sucesión que en reiteradas ocasiones la Compañía EMGESA ha estado dispuesta a colaborar para proceder a su liquidación, tal como y consta en actas de fechas 5 de Agosto de 2012,

000133

Resolución Número \_\_\_\_\_

26 DIC. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", identificado con folio de matrícula 202-23083, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", identificado con folio de matrícula 202-23138, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", identificado con folio de matrícula 202-23142 "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escaleteta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

28 de Septiembre y 12 de Noviembre de 2013; Y en comunicaciones PQ-GPP-COJ-3864-13 No recibido por los destinatarios y enviado a las Procuraduría 11 Judicial II Ambiental y Agraria del Huila, Defensora del pueblo Regional Huila, Defensoría del Pueblo Regional Huila, Personería Municipal del Agrado para efectos de garantizar el debido proceso de aquellos mediante comunicación PQ-GPP-COJ-4273-13 radicado No 00055574 de 2013 y que finalmente reiteró mediante comunicaciones PQ-GPP-COJ-7587-13 radicado No 00066971 de fecha 12 de Diciembre de 2013 y PQ-GPP-COJ-7650-13 radicado No. 67168 de fecha 16 de Diciembre de 2013, de las cuales a la fecha NO obtuvo respuesta alguna ni en relación a la medida de reubicación a la que tenían derecho ni en relación a la decisión de liquidar definitivamente la sucesión de la copropietaria GRACIELA VIEDA.

Que la Compañía le ha sido imposible continuar con el proceso de adquisición de los predios debido a la falta de acuerdo entre los herederos quienes nunca manifestaron ante la misma existir consenso para proceder a su liquidación no obstante su insistencia.

Que los predios "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", identificado con folio de matrícula 202-23083, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", identificado con folio de matrícula 202-23138, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", identificado con folio de matrícula 202-23142 "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escalereta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, son terrenos requeridos para la construcción del "**Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo**," obra que es obligación de EMGESA .

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 56 de 1981, "*el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación procederá cuando los titulares de tales bienes, o derechos se nieguen a enajenar o están incapacitados para hacerlo voluntariamente*".

Resolución Número 000133

26 DIC. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", identificado con folio de matrícula 202-23083, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", identificado con folio de matrícula 202-23138, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", identificado con folio de matrícula 202-23142 "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escaleteta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Que conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, para efectos del proceso de expropiación previsto en la Ley 56 de 1981, "Se entiende que hay negativa a enajenar cuando el propietario o poseedor del inmueble exige un valor superior a los aprobados en el manual de que trata el artículo 10 de la Ley 56 de 1981, o superior al avalúo comercial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, si falta dicho manual".

Que a la fecha, como no se obtuvo conocimiento de la decisión adoptada por el propietario Sr. JUAN DE LA CRUZ CASTILLO, y los herederos determinados para adelantar el proceso de sucesión ni en relación a la reubicación propuesta en consecuencia EMGESA concluye que no existe voluntad en la negociación de los predios, entendiéndose como negativa que la habilita para iniciar el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 56 de 1981 y 39 y siguientes del decreto 2024 de 1982, en el cual la compensación a la que tienen derecho será entregada a la sucesión ilíquida.

Que por todo lo anterior y ante la imposibilidad de lograr un acuerdo para la transferencia voluntaria de dichos predios, por no encontrarse de acuerdo los titulares de derechos con la reubicación propuesta y tampoco con el procedimiento de liquidación de sucesión de la Sra. GRACIELA VIEDA, se procederá a declarar agotada la etapa de negociación directa para la adquisición de los mismos identificados con los números de matrícula inmobiliaria 202-23083, 202-23138, 202-23142, 202-23119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011 y la Resolución ejecutiva 003 del 20 de enero de de 2012, se ordenará iniciar el proceso de expropiación judicial previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981.

Que en mérito de lo expuesto,

000133

26 DIC. 2013

**Resolución Número** \_\_\_\_\_

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", identificado con folio de matrícula 202-23083, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", identificado con folio de matrícula 202-23138, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", identificado con folio de matrícula 202-23142 "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escaleteta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria de los predios:

- 1.) "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", que hizo parte del predio de mayor extensión conocido como la Escalereta, identificado con folio de matrícula 202-23083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila), y código catastral No. 41013000100040046000 y sus extensiones 410130001000400460000001, 410130001000400460000002, 410130001000400460000003, 410130001000400460000004, 410130001000400460000005, 410130001000400460000006, 410130001000400460000007, 410130001000400460000008 y 410130001000400460000009.
- 2.) "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", que formó parte del predio de mayor extensión conocido con el nombre de la ESCALERETA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-23138 y código catastral No. 41013000100040009000 ubicado en el Municipio del Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, y sus extensiones No. 410130001000400090000001 y No. 410130001000400090000002.
- 3.) "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", que formó parte del predio de mayor extensión conocido con el nombre de la ESCALERETA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-23142 y código catastral No. 41013000100040047000 ubicado en el Municipio del Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila.
- 4.) "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", que formó parte del predio de mayor extensión conocido con el nombre de la ESCALERETA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-23119 y código catastral No. 41013000100040041000 ubicado en el Municipio del Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila; y su extensión No. 410130001000400410000001.

Resolución Número 000133 26 DIC. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", identificado con folio de matrícula 202-23083, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", identificado con folio de matrícula 202-23138, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", identificado con folio de matrícula 202-23142 "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escaleteta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación de los predios denominados:

- 1.) "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**" y todas sus extensiones mencionadas en el artículo primero, que hizo parte del predio de mayor extensión conocido como la Escalereta, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-23083 y código catastral No. 41013000100040046000000, ubicado en el Municipio del Agrado Vereda Agrado Departamento del Huila, que cuenta con una extensión aproximada de 14 hectáreas 3100 metros cuadrados según la Resolución número 101 de fecha 11 de febrero de 1991 del hoy INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, cuyos linderos generales tomados del título de adquisición son: "NORTE: Se tomó como punto de partida el punto 88, se sigue pasando por los puntos 90, 92 y 93, en distancia de 723 metros, colindando con la carretera que conduce de Garzón al Agrado. ORIENTE: del punto 93 al punto 236A, en distancia de 300 metros, colindando con la parcela 8. SUR: partiendo del punto 236A al punto 236, en distancia de 50 metros, colindando con la parcela o lote No. 7. Del punto 236 al punto 236B en distancia de 46 metros, colindando con la parcela o lote 7A, del 236B pasando por los puntos 26, 3 y 236C en distancias de 126, 363 y 153 metros, colindando con el lote o parcela No. 6A del punto 236C al punto 231A en distancia de 180 metros, colindando con el lote o parcela 7A. Del punto 231A al punto 88A, en distancia de 65 metros, colindando con el lote o parcela 3A. OCCIDENTE: del punto 88A al punto 88, punto de partida, en distancia de 430 metros, colindando con el lote o parcela No. 2."
  
- 2.) "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**" y todas sus extensiones mencionadas en el mencionadas en el artículo primero, que formaron parte del predio de mayor extensión conocido con el nombre de la ESCALERETA, identificado con la matrícula

000133

Resolución Número \_\_\_\_\_

26 DIC. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", identificado con folio de matrícula 202-23083, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", identificado con folio de matrícula 202-23138, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", identificado con folio de matrícula 202-23142 "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escaleteta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

inmobiliaria número 202-23138 y código catastral No. 41013000100040009000 ubicado en el Municipio del Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, que cuenta con una extensión aproximada de 1 hectárea 242 metros cuadrados según la Resolución número 101 de fecha 11 de febrero de 1991 del hoy INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, cuyos linderos generales tomados del título de adquisición son: "NORTE: Se tomó como punto de partida el punto 66C al punto 60B, en distancia de 312 metros colindando con la parcela 9B. ORIENTE, del punto 60B al punto 61B en distancia de 61 metros, colindando con la parcela 18. SUR: partiendo del punto 61B al punto 61C, en distancia de 257 metros, colindando con la parcela 11B. OCCIDENTE: del punto 61C hasta el punto 66C, punto de partida, en distancia de 30 metros, colindando con la parcela No. 20A."

- 3.) "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", que formó parte del predio de mayor extensión conocido con el nombre de la ESCALERETA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-23142 y código catastral No. 41013000100040047000 ubicado en el Municipio del Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, que cuenta con una extensión aproximada de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (2.878 M2) metros cuadrados según la Resolución número 101 de fecha 11 de febrero de 1991 del hoy INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, cuyos linderos generales tomados del título de adquisición son: "NORTE: Se tomó como punto de partida el punto 4A el punto 4 en distancia de 75 metros colindando con la parcela No 21C. ORIENTE del punto 4 al punto 7, en distancia de 40 metros, colindando con el rio Magdalena. SUR: del punto 7 al punto 7B, en distancia de 100 metros colindando con la parcela 2C. OCCIDENTE: del punto 7B al punto 70 en distancia de 40 metros, colindando con la parcela 15A, Del punto 70 hasta el punto 4A en distancia de 12 metros, colindando con la Zona de Asentamiento.

Resolución Número 000133

26 DIC. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", identificado con folio de matrícula 202-23083, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", identificado con folio de matrícula 202-23138, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", identificado con folio de matrícula 202-23142 "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escaleteta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

- 4.) "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**" y todas sus extensiones mencionadas en el artículo primero, que formaron parte del predio de mayor extensión conocido con el nombre de la ESCALERETA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-23119 y código catastral No. 41013000100040041000 ubicado en el Municipio del Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, que cuenta con una extensión aproximada de 4 hectáreas 7.500 metros cuadrados según la Resolución número 101 de fecha 11 de febrero de 1991 del hoy INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, cuyos linderos generales tomados del título de adquisición son: "NORTE: Se tomó como punto de partida el punto 78 al punto 73A, en distancia de 124 metros colindando con la parcela No 1. ORIENTE, del punto 70A al punto 73B en distancia de 169 metros, colindando con las parcelas 14B, 3B, 18B, 2B y 12B. SUR: del punto 73B al punto 73A, en distancia de 137 metros, colindando con la parcela No 20. OCCIDENTE: del punto 73A hasta el punto 78, punto de partida, en distancia de 188 metros, colindando con SINFOROSO VALENZUELA".

**PARAGRAFO:** Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación de los predios "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", identificado con folio de matrícula 202-23083, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", identificado con folio de matrícula 202-23138, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", identificado con folio de matrícula 202-23142 "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escalereta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, y todas sus extensiones deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores JUAN DE LA CRUZ CASTILLO y herederos determinados e indeterminados de la Sra. GRACIELA VIEDA (Q.E.P.D), identificados con

Resolución Número 000133

26 DIC. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", identificado con folio de matrícula 202-23083, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", identificado con folio de matrícula 202-23138, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", identificado con folio de matrícula 202-23142 "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escaleteta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

las cédulas de ciudadanía 1.615.578 de Agrado y 29.096.196 de Cali, titulares del derecho real de dominio inscritos en el folio de matrícula del inmueble.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

**4.1.** A los señores JUAN CASTILLO VIEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.883.449; MERCEDES CASTILLO VIEDA con cédula de ciudadanía número 55.064.910; DORIS VIEDA CASTILLO con cédula de ciudadanía número 55.058.889; LUISA FERNANDA CASTRO BONILLA identificada con cédula de ciudadanía número 1.077.855.924; JOSE VICENTE CASTRO SILVA identificado con cédula de ciudadanía número 12.189.125; MARÍA DEL CARMEN MARIN identificada con la cédula de ciudadanía número 55.056.913; AURORA CASTILLO VIEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 26.441.679; LUIS HUMBERTO MARIN identificado con cédula de ciudadanía número 12.117.720 y GRACIELA CASTILLO VIEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 31.534.970, en calidad de poseedores de las extensiones dentro del predio denominado "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**".

**4.2** A los señores MARIA DEL CARMEN MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.056.913; AURORA CASTILLO VIEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.441.679; GRACIELA CASTILLO VIEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 31.534. 970; MARIA EUGENIA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 26.442.182; JAVIER MARIN y LUIS HUMBERTO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.117.720 en calidad de poseedores de las extensiones dentro del predio denominado "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**".



Resolución Número 000133

26 DIC. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**", identificado con folio de matrícula 202-23083, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6B**", identificado con folio de matrícula 202-23138, "**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**", identificado con folio de matrícula 202-23142 "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**", identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escaleteta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

**4.3** Al señor LUIS HUMBERTO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.117.720; en calidad de poseedor de la extensión dentro del predio denominado "**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**".

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de EMGESA S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los **26 DIC. 2013**



**LUCIO RUBIO DÍAZ**  
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.

Elaboro: Natali Osorio Useche. PHEC

REVISADO POR:  
**NOU**  
GERENCIA JURÍDICA  
EL QUIMBO